



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (responsabilidad Contractual)
Demandante	International Agents S.A.S.
Demandado	Innova Textil Moda S.A.S., Leonardo Andrés Ossa Toro y Any Jasleydy Chavarria
Radicado	05001-40-03-013-2020-00619 00
Auto	Interlocutorio No. 1124
Asunto	Repone- Allega Contestación – requiere demandado previo a reconocer personería

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido el día 20 de mayo de 2021, que dispuso no tener la notificación efectuada a los demandados por correo electrónico, por no tener el Despacho certeza de los documentos remitidos a los demandados.

ANTECEDENTES

El apoderado de la sociedad demandante interpone recurso de reposición en contra del auto que no tuvo en cuenta la notificación a los demandados y manifestó que se debe reponer el auto, toda vez que el día 10 de mayo de 2021, se remitieron los comprobantes de notificación personal, con la respectiva prueba y certificación de envío expedida por la empresa de correo Servientrega S.A. y que en dicha certificación aparece el pantallazo de los archivos que se remitieron y nuevamente los envía al Despacho.

Como quiera que al momento de interponerse el presente recurso, no se había trabado la Litis, era innecesario correr el traslado del escrito de reposición, por lo que se procede a su resolución.

CONSIDERACIONES

Una de las medidas de urgencia tomadas por el Gobierno Nacional, para garantizar la atención y la prestación de los servicios administración de

justicia, en el marco por la Covid-19, fue expedir el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, cuyo objeto es *“...implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto.”*

Para el caso concreto, en su artículo 8 se establece: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio....*

Pues bien, al momento de revisar la documentación contentiva de las notificaciones a los demandados y remitidas a sus correos electrónicos, se advierte que en el mensaje de datos se hace referencia a que se remiten en archivos adjuntos, demanda con anexos, auto inadmisorio, escrito con el lleno de requisitos y auto admisorio, razón por la cual le asiste razón al recurrente, máxime que en la sentencia de exequibilidad del Decreto 806 de 2020 de septiembre 24 de 2020 emitida por la Corte Constitucional exige como requisitos para tener por notificada a la pasiva la constancia de acuse de recibido, lo que en efecto ocurre en este caso, pues al revisar las constancias de notificación emitidas por la empresa de correo, se constata que los tres demandados, abrieron y acusaron recibido el 6 de mayo de 2022.

Por lo anterior, habrá de reponerse el auto atacado, para en su lugar indicar que los demandados se encuentran notificados personalmente desde el 11 de mayo de 2022, esto es transcurridos los dos (2) días hábiles de que trata el Decreto 806 de 2020, luego del acuse de recibido.

Ahora bien, obra en el plenario, contestación de los demandados, la cual fue recepcionada el 28 de mayo de 2022, esto es dentro del término otorgado en el auto admisorio de la demanda, para responder la acción.

Así entonces, se incorporará tal contestación y previo a su trámite, se requerirá al abogado **Jairo de Jesús Moreno Acosta** para que en el término

de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, allegue, debidamente apostillado, el poder que le otorgó la señora **Ana Jasleidy Chavarria**. Es de advertir, que, en tanto, nos encontramos en presencia de un proceso de menor cuantía, es necesario acreditar el derecho de postulación.

Igualmente se requerirá al mencionado profesional del derecho, para que en el mismo término, informe el correo electrónico en el que recibirá notificaciones, mismo que debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente se ordenará agregar al expediente la respuesta al oficio 541 del 20 de mayo de 2021, proveniente de la Cámara de Comercio de Medellín, mediante la cual informa sobre la inscripción de la demanda en los establecimientos de comercio, Innova Textil Moda S.A.S e Invicta Active Wear, de propiedad de la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. Reponer la providencia del 20 de mayo de 2021, para en su lugar tener notificados personalmente a los tres (3) demandados, desde el 11 de mayo de 2022, esto es transcurridos los dos (2) días hábiles de que trata el Decreto 806 de 2020, luego del acuse de recibido.

Segundo. Incorporar al expediente la contestación allegada dentro del término de los demandados, no obstante, previo a su trámite se requiere al abogado **Jairo de Jesús Moreno Acosta** para que en el término de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, allegue, debidamente apostillado, el poder que le otorgó la señora **Ana Jasleidy Chavarria**.

Igualmente se requiere al mencionado profesional del derecho, para que en el mismo término, informe el correo electrónico en el que recibirá notificaciones, mismo que debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.

Tercero. Incorporar al expediente la respuesta al oficio 541 del 20 de mayo de 2021, proveniente de la Cámara de Comercio de Medellín, mediante la cual informa sobre la inscripción de la demanda en los establecimientos de

comercio, Innova Textil Moda S.A.S e Invicta Active Wear, de propiedad de la sociedad demandada.

Vencido el término otorgado al profesional del derecho **Moreno Acosta**, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 084 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182f9d3172f62c2a5697ff8f1f9a248e3acb8a3102183dec9ead0799d1918a0a**
Documento generado en 23/05/2022 11:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>